JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE APORTE

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE APORTE
NUMERO	44003642025
OBJETO	Prestar Los Servicios De Educación Inicial En El Marco De La Atención Integral A La Primera Infancia De Conformidad Con Los Manuales Técnicos, Guías Operativas Para La Atención A La Primera Infancia Y Los Lineamientos Establecidos Por El Icbf, En Armonía Con La Política De Estado Para El Desarrollo Integral De La Primera Infancia De Cero A Siempre.
CONTRATISTA	ORGANIZACION INDIGENA ANOU'JUA NUMUIN MALEIWA
SUPERVISOR	Karen Margarita Chinchia Vega
VALOR INICIAL	**DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($2.128.353.840,00)**
PLAZO INICIAL	30/09/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21/03/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	25/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/09/2025
CDP	53325 del 2025-03-03.
RP	94325 del 2025-03-21
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	MODIFICACION 001 – ADICION 001
VALOR ADICIONAR	Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. **44003642025** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y**

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

<table>
<tr><td></td><td>SEIS PESOS M/CTE. ($54,203,346.00), incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($54,203,346.00), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>53325 del 2025-03-03.</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>
<table>
<tr><th>Vigencia</th><th>Desembolso</th><th>Periodo</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td rowspan="7">2025</td><td>1</td><td>MENSUAL</td><td>$ 355,815,034</td></tr>
<tr><td>2</td><td>MENSUAL</td><td>$ 299,551,708</td></tr>
<tr><td>3</td><td>MENSUAL</td><td>$ 299,551,708</td></tr>
<tr><td>4</td><td>MENSUAL</td><td>$ 299,551,708</td></tr>
<tr><td>5</td><td>MENSUAL</td><td>$ 299,551,708</td></tr>
<tr><td>6</td><td>MENSUAL</td><td>$ 299,551,708</td></tr>
<tr><td>7</td><td>MENSUAL</td><td>$ 328,983,612</td></tr>
</table>
El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado (…)
</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>LIBERACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>OTRA MODIFICACIÓN</td><td>Modificar la cláusula 3 en su numeral 3.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.2 Realizar la atención de los participantes conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:
<table>
<tr><th>SERVICIOS</th><th>UDS</th><th>CUPOS</th><th>MUNICIPIO</th></tr>
<tr><td>JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACION INICIAL A – PROPIA E INTERCULTURAL</td><td>9</td><td>165</td><td>HATONUEVO</td></tr>
<tr><td>EDUCACION INICIAL PROPIA DIARIA – PROPIA E INTERCULTURAL</td><td>1</td><td>20</td><td>BARRANCAS</td></tr>
<tr><td>EDUCACION INICIAL PROPIA DIARIA – PROPIA E INTERCULTURAL</td><td>4</td><td>75</td><td>DISTRACCION</td></tr>
<tr><td>EDUCACION INICIAL PROPIA DIARIA – PROPIA E INTERCULTURAL</td><td>24</td><td>446</td><td>HATONUEVO</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PÚBLICA

	Modificar la **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** quedando de la siguiente manera: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2,182,557,186),** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. 1. La suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2,182,557,186),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

Según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V4), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.2.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V4), desde la supervisión del contrato, posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte.

Las circunstancias que motivan la modificación del presente contrato, de mutuo acuerdo, son resultado de las mesas de trabajo entre el supervisor del contrato y la entidad administradora del servicio, para la revisión y cruce, uno a uno, de las familias atendidas en la vigencia anterior, partiendo del correo electrónico enviado por la entidad administradora de servicio del contrato de aporte No. 44003642025 en el cual se expresó una inconsistencia generada al inicio de la ejecución del contrato, en cuanto al número de unidades de servicios adjudicadas a este mismo. El contratista logró evidenciar la falta de algunas UDS que quedaron fuera del contrato, por lo tanto, los beneficiarios no contarían con atención durante la presente vigencia. Con base en lo anterior, se citó a la EAS en el centro zonal No.3 – Fonseca –. En el marco de la mesa de trabajo se constató que no quedaron incluidas unas UDS dentro del contrato, que venían en siendo atendidas por este operador durante el año 2024, lo cual obedeció a una inconsistencia y error involuntario generado al momento de la organización de las unidades y cupos a atender del contrato de aporte por el ICBF.

En cuanto a las circunstancias de derecho que enmarcan esta modificación, se parte de la base de que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección del contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, igualmente, el proceso de elección viene precedido de una invitación cerrada con unas condiciones contractuales que fueron aceptadas por el operador.

No obstante, es posible que, durante la ejecución del contrato, se evidencie la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo, para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Según se menciona o reconoce por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra Eficiente, “El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP –, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

modificado y las reglamentan, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. De igual forma, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales.

La regulación expresa contenida en el ordenamiento jurídico se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en SMLMV". El Consejo de Estado, por su parte, también ha manifestado lo siguiente: "[…] en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada supone que ésta fue contratada pero que su estimado inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una "prolongación de la prestación debida", sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. […] En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas a las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resultas necesaria".

Según Colombia Compra Eficiente, "la postura actual, que ha sido señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y adoptada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos, parte de considerar que solo hay lugar a la celebración de un contrato adicional y, por tanto, que se encuentre sometido al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de adicionar una obra u actividad que no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato" (Concepto C-466 de 2024). En el mismo sentido, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato.

En este caso, es claro, que lo que se pretende es aumentar el alcance del contrato para incluir unas UDS que no fueron consideradas inicialmente. Por lo tanto, no se tendrán 2 UDS en el servicio de EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA - PROPIA E INTERCULTURAL con 39 cupos, en Distracción, sino 4 UDS con 75 cupos; y, en Hatonuevo, ya no serán 22 UDS con 406 cupos, en el servicio de EDUCACIÓN INICIAL PROPIA DIARIA – PROPIA E INTERCULTURAL, sino 24 UDS con 446. Es decir, que, en este caso, se aumentará el alcance del contrato.

Con base a la situación anteriormente mencionada se analizó el presupuesto necesario la integración de estas UDS y/o CUPOS, de continuidad, que no quedaron dentro del contrato de aporte, encontrando la necesidad de adicionar la suma total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($54,203,346.00)** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, lo cual será respaldo para adicionar la atención de las UDS y CUPOS faltantes en el contrato de aporte

De otro lado se encontró que, la ORGANIZACION INDIGENA ANOU'JUA NUMUIN MALEIWA presenta unas inejecuciones por inicio tardío de la operación por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($126,055,734.00),** el cual será utilizado en razón a garantizar la atención y respondiendo así a las necesidades del territorio.

ANEXOS	➢ CDP ➢ PACCO ➢ Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique). ➢ Certificado de antecedentes fiscales EAS. ➢ Certificado de antecedente disciplinarios Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente fiscales Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente judicial Representante Legal.

PUBLICA

	➢ Certificado de antecedente RNMC Representante Legal T. ➢ Certificado de antecedente disciplinarios EAS. ➢ Certificado REDAM Representante Legal ➢ Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes ➢ Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social si es persona natural o certificación del representante legal o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral o manifiesten no tener esa obligación ➢ Copia del acta de comité operativo de fecha
FIRMA LA SOLICITUD **KAREN MARGARITA CHINCHIA VEGA** **COORDINADOR Y SUPERVISOR DE CONTRATO DE APORTE CZ FONSECA No.3**	

Proyectó: Andres Arismendy/Contratista Apoyo Jurídico/CZ Fonseca No.3

PÚBLICA